



Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y CINCO.

D. Joseph Melo Segura y D. Alonso Carrero Covacho Regidores de esta Villa, estando juntos en sus personas hoy fecho.

**Auto** En la Villa de Caranaca en diez y siete de Septiembre de mil setecientos Cinquenta y cinco. El Sr. D. Diego de Cueva Abogado de los R. Concejos Gov. y Capitán a Guerra por R. M. de V. de estos autos e notoriedad hecha a la Villa del Título Exviro de y de su presentado, lo acordado por esta, y Citaciones y Reclamos hechos a la Villa, y en su nom.<sup>to</sup> a los dos Comisarios que nombro en su Ayuntamiento para los efectos q. estan pedidos en dho. Pedim.<sup>to</sup> mandado llevar por su m.<sup>to</sup> a la Villa de no devia de mandan y mandado se libre la Requiritoria que por el mesurado D. Joseph Valle expedida en la forma Ordinaria con inserción a la Letra de dho. Pedim.<sup>to</sup> y demás en su virtud obrado y executado con este proveído para los Tuzes y Juraciones que expresa y demas de estos Reynos a quienes entoda d. en parte deva tocar y to que alguna Justificaz.<sup>on</sup> correspondiente sobre el contenido de dho. Pedim.<sup>to</sup> y Obaguada la Requiritoria se le devuelva al mesurado D. Joseph Valle a título original de Alcalde de el Cavillo y Fortaleza de esta Villa que tiene Exviro poniendo su Recurso a conmutaz.<sup>on</sup> de este Auto por el qual avi lo proveyo y firmo de q. hoy fecho Sr. D. Diego de Cueva Antemio Pedro Lopez Munoz

**Notoriedad** En Caranaca en dho. día mes y año yo el Sr. D. Joseph Valle Regidor en esta Villa ante te.<sup>a</sup> a D. Joseph Valle Evidente en esta Villa